



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2025-SOT-780

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **04 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2025-SOT-780, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...)se está llevando a cabo una aparente demolición de una casa (...) En la parte trasera de la casa existen 3 y 4 árboles de tamaño considerable que es posible que quieran cortar para llevar a cabo la nueva construcción (...)", en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1444, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 23 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1444, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 23 de julio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio de 2015: se constató un predio donde se llevó a cabo una demolición reciente; siendo que al fondo de este existe un espacio donde observamos cuatro individuos arbóreos de diversas especies y tamaños en pie; sin que se constataran tocones ni actividades relacionadas con el derribo. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2025-SOT-780

Reconocimiento de hechos de fecha 17 de agosto de 2015: se constató al fondo del predio de este existen cuatro individuos arbóreos de diversas especies y tamaños en pie; sin que se constataran tocones ni actividades relacionadas con el derribo. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3409-2015 de fecha 23 de julio de 2015 al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 26 de julio de 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4301-2015, de fecha 17 de agosto de 2015) informar si cuenta con antecedentes de solicitud y/o autorización para la poda o derribo de arbolado. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4302-2015 de fecha 17 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2025-SOT-780

Ambiental (derribo de arbolado)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados constatando un predio donde se llevó a cabo una demolición reciente; siendo que al fondo de este existe un espacio donde observamos cuatro individuos arbóreos de diversas especies y tamaños en pie; al momento de la diligencia no se constataron tocones ni actividades relacionadas con derribo de arbolado. -----

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; al respecto, se solicitó a la persona denunciante que en un término de cinco días hábiles aportara elementos relacionados con la poda o derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación. -----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informar si cuenta con antecedentes de solicitud y/o autorización para la poda o derribo de arbolado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1444, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez existen cuatro individuos arbóreos de diversas especies y tamaños en pie. -----
2. No se constataron tocones ni actividades relacionadas con la poda o derribo de arbolado, en el predio objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2025-SOT-780

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. p. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEL/N/MYS/RMGG

